



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República manda, “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República prescribe, “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda, “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Delegación de competencias. Los órganos*



administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece, “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa, “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura manda, “*Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone, “*De su directorio. - El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad de SENESCYT o su delegado”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;



Que, mediante oficio Nro. IFAIC-DE-2025-0208-OF de 18 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – IFAIC, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que designe y/o delegue al miembro que conformará el Directorio de dicho Instituto;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01208-M de 23 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio y, al señor Viceministro de Educación Superior el proyecto de acuerdo de delegación para su revisión, aportes, y/o validación;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0236-M de 24 de diciembre de 2025, la señora Viceministra de Cultura informó, “[...] se remite la validación, y se solicita continuar con el trámite respectivo, mismo que se adjunta al presente para su validación final, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-SIITT-2025-0159-M de 24 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, señaló, “[...] me permite manifestar para su consideración la delegación al cargo de Subsecretaria/a por parte de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01217-M de 24 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el acto administrativo de delegación en favor de los titulares del Viceministerio de Cultura y de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que integren el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 3. - Autorizar a las/los delegados/das para que, en ejercicio de la competencia que se les confiere mediante el presente acto, puedan, a su vez, delegar total o parcialmente en favor de otros funcionarios / servidores, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión institucional o, cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 4. - Para el ejercicio de la delegación conferida, los/las delegados/as designados/as a través del presente Acuerdo Ministerial, quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en el mencionado cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - Los/las delegados/as designados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este acto administrativo.

SEGUNDA. - La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

TERCERA. - Los/las delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán conforme a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

CUARTA. - La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA